



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

023

-2022-GR.APURIMAC/GG

Abancay,

08 FEB. 2022

VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados, **Juan Quispe Sierra y Julia Palomino Ramos**, contra la Resolución Directoral Regional N° 194-2021-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 16 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Regional de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes y competencia:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019, se delega en la Gerencia General Regional la facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por: las Oficinas, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales, Sub Gerencias y Gerencias Regionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; así como de las Gerencias Sub Regionales de las provincias del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante escrito con registro SIGE N° 21333 de la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 29 de noviembre de 2021, los administrados, Juan Quispe Sierra y Julia Palomino Ramos, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 194-2021-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 15 de noviembre de 2021, que desestimó su solicitud sobre cumplimiento de la Directiva N° 008-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/P, "Normas para el pago de Apoyo Alimentario a los servidores como política institucional del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, 'Del Gobierno Regional de Apurímac'", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR.APURIMAC/P; solicitando que la instancia superior declare nula dicha resolución y, en consecuencia, se disponga el pago del denominado "Apoyo Alimentario", los devengados generados a la fecha más los intereses legales correspondientes;

Que, los recurrentes sustentan su petición manifestando esencialmente lo siguiente:

- a. Que, la Resolución Directoral Regional N° 194-2021-GR.APURIMAC/DRA resulta nula por cuanto contraviene normas vigentes tales como la Directiva N° 008-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/P, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR.APURIMAC/PR, y la denominada "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR.APURIMAC/GG;
- b. Que, habiéndose recortado la entrega del incentivo denominado "Apoyo Alimentario" sin justificación alguna, corresponde que se atienda su petición al cumplir con los requisitos señalados por las directivas emitidas por el Gobierno Regional de Apurímac, en observancia de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 24° y 26° de la Norma Fundamental, referidas al pago de la remuneración como obligación prioritaria del empleador y el carácter irrenunciable de los derechos en la relación laboral;

Que, el recurso de apelación en sede administrativa, conforme establece el artículo 218°, numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), debe ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto cuestionado y, según lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, concordado con el artículo 120°, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



al superior jerárquico, postulando la pretensión de revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos;

Análisis de los fundamentos del recurso

Que, respecto de los argumentos expuestos por los recurrentes, se debe indicar que la Directiva N° 008-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/PE, denominada "NORMAS PARA EL PAGO DE APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES COMO POLITICA INSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, 'DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC'", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR.APURIMAC/P, de fecha 07 de julio de 2011, se encuentra actualmente derogada;

Que, en efecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 782-2011-GR.APURIMAC/PR, de fecha 12 de setiembre de 2011, se resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR.APURIMAC/PE, de fecha 07 de julio de 2011, quedando sin efecto la Directiva N° 008-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/P que establecía el pago del concepto denominado "Apoyo Alimentario";

Que, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 949-2011-GR.APURIMAC/PR, de fecha 18 de noviembre de 2011, se ratificó la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR.APURIMAC/PE;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que los actos administrativos y de administración, así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto, deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, por lo expuesto, es preciso indicar que en la actualidad la Directiva N° 008-2011-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/PE se encuentra derogada, por lo que no existe amparo legal que habilite el pago del denominado "Apoyo Alimentario" en la forma como ha sido planteada por los recurrentes;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 194-2011-GR-APURIMAC/DRA, deviene en improcedente;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 051-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 31 de enero de 2022, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 07 de enero de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados, **Juan Quispe Sierra y Julia Palomino Ramos**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 194-2021-GR-APURIMAC/DRA**, de fecha 16 de noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



023

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y a los interesados, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RNMZ/GGR.
MPG/DRAJ
EYLB

